



# Resolución de Secretaría General

N° 180 -2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 09 NOV. 2016

## VISTOS:

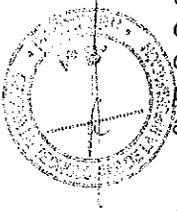
El Memorandum N° 635-2016/PROMPERU-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 472-2016-PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos; el Memorandum N° 151-2016-PROMPERÚ/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 184-2016-PROMPERÚ/SG-OTI elaborado por el Especialista en Tecnologías de la Información.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, dispone que "[...] en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", señala en su numeral 6.1. que: "Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: "i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";





# Resolución de Secretaría General

N° 180 -2016-PROMPERÚ/SG

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y cumplidos los presupuestos contenidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

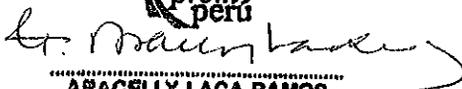
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Estandarización de Software Adobe Creative Cloud y Adobe Acrobat Professional DC, detallado en el Anexo adjunto que con un total de un (01) folio, forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de tres (3) años.

**Artículo 2°.-** Precítese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
  
ARACELLY LACA RAMOS  
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO N° 01

PRODUCTO – DESCRIPCIÓN

N°	Marca	Producto
1	ADOBE	Creative Cloud
2	ADOBE	Acrobat Professional DC

